

1639

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Por la Dirección General de Minas, con fecha 18 de noviembre de 1981, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 12.318; nombre, «Socuéllamos» (1.1.0); minera, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 299; términos municipales, Campo de Criptana, Pedro Muñoz, Socuéllamos y Tomelloso (Ciudad Real). Mota del Cuervo (Cuenca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

1640

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 593/75, promovido por «Últimos Desarrollos, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 593/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Últimos Desarrollos, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de "Últimos Desarrollos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, variedades C, D, I, J, debemos anular parcialmente dicho acto, en cuanto a las variedades C y D, declarando ajustada a derecho la concesión de las variedades I y J, debiendo procederse por el indicado Registro a la anulación de las inscripciones anuladas; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1641

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Teruel, a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (Y.N. 13.871), con domicilio en Ronda 18 de Julio, 38, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión en Cella (Teruel), para mejorar el suministro de energía eléctrica, alta tensión, en Cella (Teruel), para mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministro de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.» la instalación de la línea eléctrica, alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión, aérea, de 416 metros, y subterránea, de 40 metros de longitud.

Origen: S. E. T. 45 KV. de Cella.

Final: C. T. estación de Cella y línea de Celadas.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 5.000 KVA.

Conductor de la línea aérea: Cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección.

Conductor de la línea subterránea: Cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Estructura metálica y de hormigón armado vibrado. Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 2 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.635-D.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

1642

ORDEN de 27 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (ampliación de la segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones Baza-Huésca (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3488/1973, de 21 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Baza-Huésca (Granada). Posteriormente, por Real Decreto 3179/1976, de 29 de diciembre, se acordó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1981, las referidas actuaciones encomendadas al IRYDA en la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (ampliación de la segunda fase), de la zona, que se refiere a la construcción de un camino rural de acceso al anejo de La Teja, en el término de Cortes de Baza y a la mejora de regadíos tradicionales en los términos de Baza, Orce Puebla de Don Fadrique.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (ampliación de la segunda fase), de la zona de ordenación de explotaciones Baza-Huésca (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción del camino rural queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta ampliación, así como los pendientes de la segunda fase del plan, deberán ser aprobados en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1643

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras para la explotación con fines de riego de las aguas residuales de Alicante, sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 8 de junio, fue declarado de alto interés nacional y se aprobó el plan general de colonización de la primera fase de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, que, por sus características, debe ser de actuación exclusiva del IRYDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del mencionado Decreto 2145/1972, de 6 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el plan de obras para la explotación con fines de riego de las aguas residuales de Alicante en los términos de Alicante, Agost y Monforte del Cid, correspondientes a la cuenca media, sector II del río Vinalopó (Alicante), que comprende la totalidad necesaria para situar el agua en depósitos; que dominan las zonas de riego que comprenden terrenos integrados en las Sociedades Agrarias de Transformación números 18.781, 13.352 y 2.336.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las consideradas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y han sido clasificadas de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 y siguientes de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras para la explotación con fines de riego de las aguas residuales de Alicante, sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas profundas, declaradas de interés nacional por el Decreto 2145/1972, de 6 de julio, que aprobó asimismo, la primera fase del plan general de colonización correspondiente.

Para la ejecución de las obras se consideran en el plan dos fases, la primera que comprende las obras necesarias para situar los caudales previstos en las cabeceras de las zonas de riego de Alicante y Agost, que puede ya ejecutarse, y la segunda que incluye las restantes obras, que se demorarán hasta la realización de la ampliación de la depuradora.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 2145/1972, la clasificación de las obras incluidas en este plan es la siguiente:

Obras de interés general:

- Líneas eléctricas de A. T.
- Centros de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.
- Tuberías de impulsión.

Obras de interés común:

- Líneas eléctricas en B. T.
- Instalaciones electromecánicas para la elevación de las aguas.
- Tuberías de conducción.
- Depósitos reguladores.

Tercero.—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del plan:

	Aprobación proyectos	Terminación de la obra
Primera fase	2.º	6.º
Segunda fase	3.º	8.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1644 *ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 825 de Serós (Lérida), APA 013.*

Imos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la SAT, número 825, de Serós (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 013, para la ampliación y perfeccionamiento

de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Serós (Lérida), por la SAT, número 825, APA 013, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 2.568.836 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.913.787 pesetas, con cargo a la partida 21 04 781-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las obras contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Imos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

1645 *ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», de Alpicat (Lérida), APA 029.*

Imos. Sres.: De conformidad con las propuestas elevadas por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 029, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la SAT número 15.817, «San Bartolomé Apóstol», APA 029, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 31.884.775 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá por lo tanto, a 6.378.955 pesetas, con cargo a la partida 21 04 781-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, y de reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.